

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1960

|| NUM. 17.121

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

22 de julio de 1958

(Concluye el Acuerdo N° 1518)

SAN MARCOS DE COLON

Escuela "República de Guatemala"

(Escuelas Urbanas)

Profesora Olinda Josefa Pinel,
Profesora Auxiliar.

El Triunfo

(Escuelas Urbanas)

Profesor José Joaquín Martínez,
Profesor Auxiliar.

Valle San Buenaventura

(Escuelas Rurales)

Profesor José Ramón Campos
D., Director.

El Cedrito

Profesora Genara Vega Herrera,
Directora.

Concepción de María

(Escuelas Urbanas)

Profesora Josefa Alcides Paz,
Sub-Directora, en lugar de José
Joaquín Martínez.

Profesor Juan Ramos Martínez,
Profesor Auxiliar.

El Pacón

(Escuelas Rurales)

Profesor Pedro Aplicano, Direc-
tor, en lugar de Hortensia Qui-
roz C.

El Cacao

Profesor José Napoleón Lainez,
Director, en lugar de Luis Anto-
nio Mendoza.

NAMASIGUE

Escuela "República de Honduras"

(Escuelas Urbanas)

Profesora Ercilia Herrera, Di-
rectora, en lugar de Ricardo An-
tonio Gato.

Profesora Isolina Mendoza, Sub-
Directora, en lugar de Horacio He-
rrera.

San Jerónimo

(Escuelas Rurales)

Profesora María Celia Jorquín,
Directora, en lugar de...

Choluteca

(Escuelas Urbanas)

Profesor Ramón Ruiz V., Pro-
fesor Especial de Solfeo de las
Escuelas "Tomasa P de Benede-
tte", "Dionisio de Herrera", "Jar-
dín de Niños" y "Francisca Reyes
de Carías".

Profesora Tomasa Ruiz V., Pro-
fesora de la Escuela "Tomasa P
de Benedette".

2º) Nombrar por el mes de mar-
zo último a los siguientes Profe-
sores, Miembros del Personal de
las Escuelas Primarias Urbanas
y Rurales del Departamento antes
indicado.

SAN MARCOS DE COLON

San Ramón Abajo

(Escuelas Rurales)

Profesora Rosalía Ordóñez de
Zambrano, Directora, en lugar de
Romelia Ordóñez de Sánchez.

Cerro Verde

Profesora Delfina C. de Reyes,
Directora, en lugar de Delfina C.
de Espinal.

Plan de Ocote

Profesora Cora Celina Gómez,
Directora.

EL TRIUNFO

San Buenaventura

(Escuelas Rurales)

Profesor José Ramón Campos,
Director, en lugar de Ramón Cam-
pos.

Valle del Cedrito

Profesora Genara Herrera Vega,
Directora.

SAN MARCOS DE COLON

Escuela "República de Venezuela"

(Escuelas Urbanas)

Profesora Isabel Paz Zavala,
Profesora Auxiliar, en lugar de
Isabel Paz Sandoval

MOROLICA

La Ceiba

(Escuelas Rurales)

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 255 al 281, inclusive - Julio y Agosto de 1954.
AVISOS

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amilcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1958

N° 5516.-L 1.175.00, a fa-
vor del Tesorero General de la
República, valor de las plani-
llas correspondientes a la se-
gunda quincena de mayo, por
gastos en el Departamento de
Materiales e Investigaciones,
Dirección General de Caminos.

N° 5517.-L 3.250.00, a fa-
vor de varios empleados del
Departamento Administrativo,
Contaduría General, de la Di-
rección General de Caminos

N° 5519.-L 225.00, a favor
del Tesorero General de la Re-
pública, valor de la planilla
correspondiente a la segunda
quincena de mayo, por gastos
en el Departamento de Mate-
riales e Investigaciones, Direc-
ción General de Caminos.

N° 5520.-L 250.00, a favor
del Tesorero General de la Re-

pública, valor de la planilla
correspondiente a la segunda
quincena de mayo, por gastos
de el Departamento de Mate-
riales e Investigaciones, Di-
rección General de Caminos.

N° 5521.-L 239.00, a favor
de Concepción Alvarenga, va-
lor que le paga la Dirección
General de Caminos por per-
juicios ocasionados en una pro-
piedad.

N° 5522.-L 110.00, a favor
de Sebastián Berríos, valor que
le paga la Dirección General
de Caminos por perjuicios aca-
sionados en un terreno culti-
vado.

N° 5523.-L 317.30, a favor
de Fosforera Centroamericana,
S. A., valor de los accesorios y
repuestos suministrados a la
Dirección General de Caminos

N° 5524.-L 50.00, a favor
de Leonidas Zúñiga T., valor

que le paga la Dirección Ge-
neral de Caminos por el alquiler
de una casa que ocupa el Ing.
Hugo Carrillo, correspondiente
al mes de junio de 1958, loca-
lizada en Olanchito.

N° 5525 -L 950.00, a favor
de varios empleados del
Departamento Administrativo,
Sección de Personal, de la Di-
rección General de Caminos.

N° 5527.-L 85.40, a favor
de Walter Brothers, valor de
los accesorios y repuestos su-
ministrados a la Dirección Ge-
neral de Caminos.

N° 5528.-L 40.00, a favor
Matías Castellanos R., valor
que le paga la Dirección Ge-
neral de Caminos, por el alquiler
de una casa que ocupa el Pro-
yecto Chinda Colinas, corres-
pondiente al mes de julio de
1958.

N° 5529 -L 60.00, a favor
de Manuel Rodríguez, valor
que le paga la Dirección Ge-
neral de Caminos por el alquiler
de una casa que ocupa una
cuadrilla de trabajadores de
esta dependencia, correspon-
diente a los meses de abril y
mayo de 1958, localizada en
Quimistán.

N° 5530.-L 75.00, a favor
de J. Isaac Palacios C., valor
que le paga la Dirección Ge-
neral de Caminos, por el alquiler
de una casa para servicio de
la Inspectoría de la Carretera
de Catacamas Valencia duran-
te el mes de julio de 1958.

N° 5531.-L 1.352.40, a fa-
vor de José Manuel Zelaya,
valor de la madera sumistra-
da a la Dirección General de
Caminos para servicio de la
Superintendencia B

N° 5532.-L 82.50, a favor
de Valentín Flores y Cía, por
repuestos suministrados a la
Dirección General de Caminos.

N° 5533.-L 493 00, a favor
de Casa Giacomani, por repues-
tos y accesorios suministrados
a la Dirección General de Ca-
minos.

N° 5534.-L 359 00, a favor
de Agencia R. Fasquelle, por
accesorios y repuestos sumi-
nistrados a la Dirección Ge-
neral de Caminos.

N° 5536.-L 446.50, a favor
de Juan D. Larach, por ar-
tículos y materiales suminis-
trados a la Dirección General
de Caminos.

N° 5537.-L 41 92 a favor de
Casa Comercio Maternus S. A.;

PESPIRE

La Laguna-Morolica

(Escuelas Rurales)

Profesora Lucrecia García Mo-
rán, Directora.

Concepción Centro

Profesora María Heriberta Gar-
cía, Sub-Directora.

3º)-Nombrar por el mes de abril
último a los siguientes Profesores,
Miembros de las Escuelas Prima-
rias Urbanas y Rurales del De-
partamento antes indicado

CHOLUTECA

Pavana

(Escuelas Rurales)

Profesora Camila de Bojorque,
Directora, en lugar de Ofelia Car-
rasco.

Profesora Rita Ofelia Carrasco
de Quesada, Sub-Directora, en lu-
gar de Camila Espinal de B.

MOROLICA

La Puerta

(Escuelas Rurales)

San Juan Bosco

Profesor Ignacio Andino, Direc-
tor.

OROCUINA

Mata Palos

(Escuelas Rurales)

Profesor Leonidas Osorto Cruz,
Director.

SAN MARCOS DE COLON

Escuela "República de Guatemala"

(Escuelas Urbanas)

Profesora Juana C. Aguilera,
Profesora Auxiliar.

DUYURE

Escuela "Presentación Centeno"

(Escuelas Urbanas)

PESPIRE

Escuela "Mateo Molina"

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 254

II — Son obligaciones del ayudante de los técnicos que cooperará con éstos:

1°—Ser empleado interno, medio interno o externo, según las condiciones que ofrezca el establecimiento.

2°—Observar la mejor conducta ante Profesores y alumnas.

3°—Presentarse al desempeño de sus obligaciones a las horas que marca el Reglamento: esto es de 7 a 12 a. m. y de 1 a 4 p. m. para supervigilar a los trabajadores.

4°—Solicitar permiso a la Dirección cuando algún asunto de urgencia lo obligue a retirarse durante las horas de trabajo.

5°—Cooperar en todas las actividades agrícolas, donde sean solicitados sus servicios.

6°—Informar al Jefe inmediato sobre deficiencias en el servicio de trabajadores y necesidades del mismo.

7°—Sustituir a los técnicos en casos de urgencia, siempre bajo la Dirección de uno de ellos.

8°—Es Prohibido:

a) Abandonar su empleo durante las horas de trabajo reglamentario.

b) Permitir la sustracción de herramientas, etc., para servicios particulares y sin previo permiso.

Art. 43.—El personal de Servicio de la Escuela Normal Rural estará constituido por:

- Una ayudante de cocina.
- Dos lava platos.
- Dos meseras.
- Una ayudante de aplanchadora
- Una ayudante de lavandera
- Tres guardianes.
- Una aseadora de los edificios
- Un ordenador.
- Dos ayudantes para Actividades Pecuarías
- Diez mozos para Actividades del Campo.

De la Económa:

Art. 44.—Son obligaciones de la económa:

1°—Ser empleada interna
2°—Suministrar a la cocinera todos los artículos que diariamente se necesiten para la alimentación del Personal y alumnas internas del establecimiento

3°—Solicitar de la cocinera el detalle diario de artículos de conformidad con el menú que disponga

4°—Tener bajo su cuidado y responsabilidad la bodega habilitada en todo lo necesario para la alimentación

5°—Distribuir entre la servidumbre el aseo, y orden del comedor, cocina y patios cocineros.

6°—Recibir y entregar bajo inventario todo el equipo de cocina

y comedor, siendo responsable ante la Dirección, de las piezas que falten o que se deterioren por descuido suyo o de sus subalternos.

7°—Informar a la Directora, directamente, de las deficiencias que se presenten en la cocina y hacer las sugerencias que crea oportunas para el mejor servicio.

Art. 45.—Queda prohibido a las personas encargadas de este servicio extraer utensilios y artículos de alimentación para atender a servicios particulares.

Art. 46.—Sus obligaciones se desarrollarán conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Educación Media.

De la Cocinera:

Art. 47.—La cocinera es la jefe de la cocina y de sus dependencias.

Art. 48.—Son obligaciones de la cocinera:

1—Dirigir y preparar la comida de las alumnas y empleados internos, conforme normas de calidad, cantidad y que satisfagan las necesidades, siempre de acuerdo con la Económa del establecimiento.

2°—Velar porque el personal que tenga bajo sus órdenes cumpla con sus deberes.

3°—Cuidar porque la cocina y sus dependencias, inclusive el comedor y todo el equipo correspondiente, se conserven siempre lo más aseado posible.

4°—Recibir y entregar bajo inventario todo el equipo de la cocina y comedor que le entregue la Económa del establecimiento, haciéndose responsable ante ella de los deterioros o pérdidas que haya por falta de cuidado.

5°—Informar a la Económa de las deficiencias que se registren en el servicio para que aquélla lo comunique a la Dirección quien resolverá lo conveniente. Mantendrá bajo su dependencia dos meseras encargadas de todas las actividades del comedor.

6°—Cuidar de que el Personal de Servicio bajo su dependencia se presente siempre aseado.

De las Ayudantes de la Cocinera

Art. 49.—La cocinera tendrá una ayudante, y dos sirvientas que estarán obligadas a cumplir sus órdenes en todo lo que respecta al servicio de la cocina.

De las sirvientas:

Art. 50.—Las sirvientas permanecerán bajo las órdenes de la Económa y dos de la cocinera quienes atenderán el servicio de la cocina y comedor correspondiente a éstas el aseo de los mismos y sus dependencias.

Art. 51.—Las demás sirvientas estarán bajo la dependencia de la Dirección y Consejeras y se encargarán de mantener perfecta y

constantemente aseadas las dependencias del Establecimiento.

Art. 52.—Queda prohibido a los sirvientes recibir encomiendas o encargos directamente de las alumnas, debiendo atenderlos por intermedio de las consejeras de Estudiantes.

Art. 53.—Los sirvientes son empleados internos y sólo podrán salir del Establecimiento con permiso de sus jefes inmediatos y en caso de necesidad.

Del Chofer:

54—El chofer de la Escuela es el encargado del transporte de las alumnas, y empleados y materiales y es el responsable del buen estado, y aseo del vehículo que maneje y todos los enseres que para el servicio necesite.

Art. 55.—El chofer estará bajo las órdenes de la Dirección del Establecimiento.

Art. 56.—Queda prohibido al chofer manejar el vehículo en estado de ebriedad.

Art. 57.—Se prohíbe al chofer hacer uso del carro para asuntos particulares. Podrá hacer uso de él: solamente en casos de suma importancia y con autorización de la Dirección.

Art. 58.—Le corresponde recibir y entregar bajo inventario todos los equipos e implementos de los carros.

Del ayudante del chofer:

Art. 59.—Permanecerá bajo las órdenes del chofer para ayudarlo en todas las actividades que se tengan que realizar al servicio de la Escuela.

Del Electricista:

Art. 60.—La planta eléctrica estará a cargo de un empleado mecánico o capacitado en electricidad y mecánica, bajo la dependencia inmediata de la Dirección del Establecimiento.

Son sus obligaciones las siguientes:

1°—Ser empleado interno del establecimiento.

2°—Comportarse con toda corrección dentro del establecimiento.

3°—Velar por la conservación de los implementos de que está dotado y especialmente por la conservación y limpieza de los motores.

4°—Para asegurar el buen funcionamiento de los motores abandonar su sitio mientras estos funcionen.

5°—Poner en función la planta a las horas siguientes:

a) de 4 a 11 a. m. para que funcione el fríser y la bomba que extrae el agua, hasta las 1 a 2 p. m. según las necesidades.

b) de 6 a 10 a 11 p. m. para el aseo del servicio.

c) Hacer que funcione la planta de día o de noche en horas extraordinarias cuando el trabajo de la Escuela lo exija.

6°—Utilizar los servicios del ayudante nombrado en la forma que convenga organizar el servicio.

7°—Hacer una revisión en las instalaciones siempre que considere necesario.

8°—Informar a la Dirección todo lo relacionado con necesidades o irregularidades en el funcionamiento de la planta para atenderlas de inmediato y suplir la falta de materiales.

9°—Mantener libre de maleza por lo menos en una extensión de 25 varas previendo incendios.

10—Ornamentar la zona indicada con árboles o arbustos

11.—Someterse a lo que resuelva el Consejo de Profesores por faltas cometidas.

Es Prohibido al electricista:

a) Abandonar la planta cuando el ayudante se halle ausente.

b) Ingerir bebidas alcohólicas y mejorar la planta en tal estado.

c) Permitir personas extrañas al servicio.

d) Permitir que empleados de la Escuela manejen la planta ya que este cargo es de responsabilidad propia.

e) No permitir niños en ella

f) Fumar o que fumen dentro o en los alrededores de la zona que ocupa.

Del ayudante:

Art. 61.—El cargo de ayudante del electricista ha sido creado para cooperar con él y en las actividades de fontanería y herrería. Las obligaciones son:

a) Ser empleado interno del establecimiento.

b) Cooperar con el electricista y fontanero en los trabajos que exija la vida de la Escuela.

c) No abandonar la planta cuando el electricista se halle ausente y durante las horas de servicio reglamentado en el día y la noche.

d) Someterse a lo que resuelva el cuerpo Directivo y Jefes de control de empleados, cuando haya reincidencia de faltas.

De la Herrería

Art. 62.—La Herrería es dependencia de la Escuela, estará bajo la dependencia de la Dirección y hará todos los trabajos de instalación y reparación que se le indique, en cooperación del ayudante del electricista.

Sus obligaciones son:

1—Ejecutar sus tareas diarias desde las 7 hasta las 12 y de la 1 a las 4.

2°—Presentarse con toda corrección.

3°—Revisar la Tubería, servicios sanitarios, etc., semanalmente.

4°—Hacer el aseo del tanque cada 15 días de acuerdo con los empleados de la planta.

5°—Hacerse responsable de las herramientas que reciba y en casos de pérdida reponer las herramientas que falten

6°—Respetar el Reglamento Interno del establecimiento y dado el caso de faltas cometidas someterse a la resolución del Personal Administrativo del establecimiento.

Es Prohibido.

1°—Presentarse al trabajo que desempeñe habiendo estado en estado de ebriedad.

2°—Extraer material y utilizarlo fuera de la Escuela.

3°—Recorrer la zona que comprende al alumnado sin motivo que lo justifique.

Taller de Carpintería:

Art. 63.—El Taller de Carpintería estará a cargo de un empleado competente en este oficio quien estará a cargo de un empleado competente en este oficio quien colaborará con el Profesor de la Industria Rural

El carpintero estará bajo la dependencia de la Directora de la Escuela y sus obligaciones son las siguientes:

1°—Recibir y entregar el taller bajo inventario.

2°—Velar por la conservación de las herramientas y el uso apropiado de los materiales que reciba.

3°—Mantener el aseo y orden del taller

4°—Ejecutar los trabajos que le indique la Dirección dando preferencia a los más urgentes.

5°—Informar de los trabajos realizados a la Dirección y solicitar el material necesario con la debida anticipación.

6°—Atender trabajos urgentes al servicio de la Escuela y que necesiten los Profesores con previo aviso a la Dirección.

Es Prohibido:

1°—Ocupar el tiempo en trabajos que no sean de la Escuela.

2°—Utilizar el material entregado en la confección de otra clase de trabajos no indicados.

3°—Hacer salir material sin orden de la Dirección lo mismo que las herramientas que son de propiedad de la Escuela.

Del Bodeguero:

Art. 64.—Son sus obligaciones:

a) Someterse a las órdenes de la Directora del establecimiento

b) Ser responsable de los deberes que se han puesto bajo su cuidado.

c) Recibir y entregar los artículos conforme a inventario.

d) No entregar ningún artículo sin orden previa de la Dirección

e) Revisar los artículos de la bodega general cada 15 días

ra cerciorarse de que se conservan en buen estado.

f) Entregar y recibir herramientas a los trabajadores. a las 7 a. m. y 4 p. m., respectivamente.

g) Llevar el registro de la gasolina que se encuentra en la bodega correspondiente.

h) Reclamar los artículos que en calidad de préstamo haya hecho a la misma Escuela.

i) Mantener en completo orden y aseo las diferentes dependencias del edificio; pisos, vidrios, paredes, patios que corresponde, etc.

j) Prestar su cooperación al chofer de la Escuela siempre que sean necesarios sus servicios y permanecer en el establecimiento cuando el chofer se halle ausente.

Es Prohibido:

a) Entregar artículos o materiales sin la autorización de la Dirección.

b) La permanencia de otras personas ajenas a este servicio.

c) Fumar o que lo hagan otras personas por los peligros que ofrece el departamento donde se guarda la gasolina.

d) Permitir que otras personas ejerzan este servicio, por lo que en casos de ausencia o retiro temporal. Las llaves de las bodegas deben entregarse a la Dirección.

e) Abandonar el trabajo para atender asuntos particulares.

Art. 65. — Las dependencias agropecuarias estarán supervisadas por los Técnicos correspondientes cuyos servicios se orientarán conforme a lo que ellos prescriban a sus empleados, sirvientes y mozos.

De las Dependencias de la Escuela:

Art. 66.—El lugar conocido anteriormente con el nombre "Proyecto Agrícola de Villa Ahumada", se ha destinado para prácticas agrícolas y pecuarias de las alumnas de la Escuela Normal Rural de Señoritas y se llamará en lo sucesivo "Campo de Demostración" de la Escuela Normal Rural de Señoritas comprendiendo el propio campo de Villa Ahumada y del Granero y las construcciones rurales como: galpón, establo, apiarios, etc.

Art. 67.—El Campo de Demostración de la Escuela Normal Rural de Señoritas en la parte técnica del trabajo, clases de cultivo y producción, estará bajo la responsabilidad de los técnicos nombrados al efecto lo mismo que la parte material del trabajo, conservación del equipo, etc., atribuciones que han sido reglamentadas para su efecto.

Art. 68.—El Campo de Demostración de la Escuela Normal Rural, no es una empresa comercial sino que especialmente se destina para las prácticas agropecuarias de las alumnas. En consecuencia, se harán en él, siguiendo las técnicas más efectivas, los cultivos que se hacen en el país o que puedan introducirse con ventaja para que las alumnas aprendan su técnica.

dan practicarla más tarde en sus comunidades, sobre el mejoramiento de las prácticas agropecuarias, así como para demostrar a quienes lo deseen, la efectividad de tales técnicas.

Art. 69.—Los productos del campo y los animales que en él se crien serán distribuidos conforme a la reglamentación especial elaborada al efecto, por los profesores; estas actividades, serán sometidas al conocimiento del Consejo de Profesoras y aprobada por el Ministerio de Educación.

Bibliotecas:

Art. 70.—La Biblioteca estará en servicio de las 9 a las 12 a. m. de 2 a 5 p. m. y de 7 a 8:30 p. m.

Son Obligaciones de la Biblioteca:

1º—Recibir y entregar los muebles, enseres y libros, bajo inventario.

2º—Procurar la conservación y aseo de los libros.

3º—Organizar la Biblioteca de acuerdo con las últimas Técnicas.

4º—Organizar el servicio de periódicos y revistas a fin de que las alumnas aprovechen las lecturas para informarse de los acontecimientos, nacionales y mundiales.

5º—Mantener el orden dentro de la Biblioteca.

6º—Llevar un libro de registro para anotar las solicitudes, nombre de lectores y fecha de entrega y devolución.

7º—Llevar un libro para anotar periódicos, diarios, revistas y folletos que se reciban.

8º—Proveer los libros que le sean solicitados para uso fuera de las horas reglamentarias de lectura.

9º—Procurar que las horas de consulta sean bien aprovechadas.

CAPITULO II

Principios Directivos:

Art. 71.—La Escuela Normal Rural de Señoritas se ajustará, en cuanto al Sistema de Enseñanza, período escolar, exámenes, etc., a la filosofía de la escuela hondureña y a las exigencias de la época actual en todo aquello en que la Escuela activa pueda adaptarse a nuestro medio.

La Enseñanza:

Art. 72.—Todas las actividades de la Escuela, en lo que a la parte pedagógica se refieren, incluyendo sistemas y métodos de enseñanza, disciplina, actividades de las alumnas, etc., estarán siempre acordes con los principios más modernos de la Pedagogía y aplicables a las finalidades que persigue.

Art. 73.—La Escuela Normal Rural de Señoritas, es una escuela de carácter y de trabajo, con miras a sentar las bases para una escuela de demostración. En consecuencia, todo el personal debe estar dispuesto a cooperar a fin de que resulte una Unidad de Acción.

Art. 74.—Los profesores procurarán orientar el aprendizaje convirtiéndolo en una actividad.

El Período Escolar:

Art. 75.—El período escolar será de diez meses.

Art. 76.—La matrícula ordinaria se abrirá el 15 de marzo y permanecerá abierta hasta el último del mes. Después de esa fecha sólo podrá inscribirse alguna alumna extraordinariamente, con autorización del Ministerio de Educación Pública.

Exámenes:

Art. 77.—En la Escuela Normal Rural de Señoritas habrá 4 clases de exámenes:

- a) De Admisión.
b) De aprovechamiento.
c) De promoción.
d) Generales: Privado y Público.

Art. 78.—Los exámenes de admisión constarán: De exámenes de salud, de conocimientos y psicológico.

Art. 79.—Los exámenes de salud serán practicados en el Departamento de Sanidad Pública.

Art. 80.—Los exámenes psicológico y de conocimientos se practicarán de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Educación Media.

Art. 81.—Los exámenes de aprovechamiento se harán mensualmente con el objeto de cerciorarse del rendimiento de la tarea escolar, para los efectos de informes estadísticos y conocimiento de los padres de familia.

Art. 82.—Los exámenes de promoción, se verificarán en la segunda quincena de noviembre y si los resultados son satisfactorios se promoverán las alumnas al curso inmediato superior.

Art. 83.—Los exámenes de promoción se verificarán con el Profesor de cada asignatura, y dos miembros más: uno por designación del Consejo de Profesores y el otro delegado por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 84.—Las pruebas objetivas que se propongan para su desarrollo en los exámenes de promoción, serán sometidos a la aprobación del Departamento Técnico de Educación Media con 15 días de anticipación.

Sistema de Calificación:

Art. 85.—En los exámenes de aprovechamiento y de promoción, se calificarán dos aspectos, la personalidad y el rendimiento escolar. Para la primera se usarán los términos siguientes:

- Sb Sobresaliente
S Satisfactorio
D Deficiente
Md Muy Deficiente.

Art. 86.—El aprovechamiento se calificará con los números 5, 4, 3, 2 y 1, que significan: Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Pasa y Malo.

Art. 87.—En los exámenes de promoción se usarán los términos siguientes: Sobresaliente, Muy Bueno, Aprobado e Insuficiente.

Art. 88.—De todos los exámenes...

cepto los de aprovechamiento, se levantarán las actas correspondientes las que quedarán anotadas en los libros destinados al efecto.

Labor de Extensión Escolar:

Art. 88.—La labor de extensión de la Escuela Normal Rural de Señoritas se verificará de tres maneras:

- a) Por medio del Campo de Demostración
b) Por la Escuela de Demostración anexa a ésta.
c) Por una campaña de preparación ambiental para facilitar el trabajo de las Maestras que egresen a su seno.

Art. 89.—Como parte de extensión, la Escuela Normal Rural de Señoritas editará un Boletín mensual mimeografiado para dar a conocer todas las actividades.

Campo de Demostración:

Art. 90.—El Campo de Demostración de la Escuela Normal Rural de Señoritas hará propaganda agropecuaria, propiciando el mejoramiento de los cultivos existentes e introduciendo otros, procurando mejorar las razas y especies de animales, de plantas, etc.

Art. 91.—El programa de extensión mediante el Campo de Demostración se desarrollará a base de reglamentos especiales que regulen la distribución de semillas, plantas, huevos, animales, etc. y por medios que se sugieran en el transcurso del tiempo.

Escuela de Demostración:

Art. 92.—La Escuela de Demostración anexa a la Escuela Normal Rural de Señoritas se regirá conforme a las disposiciones legales y técnico pedagógicas de la Dirección de la Escuela Normal Rural de Señoritas. Desarrollará los planes y programas de las Escuelas primarias Rurales pero tendrá libertad de acción cuando se trate de experimentar métodos activos y nuevos fines de organización escolar.

Art. 93.—La Escuela de Demostración estará dirigida por un Director y una Profesora Auxiliar, ambos con condiciones adecuadas para participar con eficiencia en la formación profesional de las alumnas de la Escuela Normal Rural de Señoritas.

Art. 94.—La Escuela de Demostración tendrá un guardián para seguridad del plantel y de sus haberes quien velará por su conservación...

Art. 95.—En las Escuelas de Observación y Práctica, las alumnas estudiarán los contenidos curriculares para sugerir mejoras que puedan introducirse en ellas. Las alumnas ensayarán en dichas escuelas el trabajo social en las comunidades donde tengan que trabajar.

Art. 96.—La Escuela Normal Rural de Señoritas, pedirá a las autoridades correspondientes, la debida cooperación para la realización...

mostración

Campaña Nacional de Preparación del Ambiente:

Art. 97.—La Escuela Normal Rural de Señoritas se esforzará por preparar a las Maestras de Educación Primaria Rural que egresen de su seno, un ambiente apropiado en las comunidades rurales donde tengan que trabajar, a fin de que su labor no sea difícil y que encuentren un espíritu de comprensión, favorable al desarrollo de sus planes docentes.

Art. 98.—La Campaña de preparación del ambiente a las Maestras de Educación Primaria Rural, será general, pero se hará con especial énfasis en las zonas de procedencia de las alumnas egresadas y por intermedio de las Direcciones e Inspecciones Departamentales de Educación Primaria Urbana y Rural.

Art. 99.—Esta campaña se llevará a cabo por medio de correspondencia, publicaciones periódicas, etc. y además, por contactos personales que tengan por objeto aconsejar a las comunidades y sus dirigentes, sobre la mejora de sus fuentes de ingreso, condiciones de vida, haciéndoles comprender a la vez, los grandes beneficios de la educación y el programa que a su favor pretenda llevar a cabo la Escuela.

Otras Disposiciones:

Art. 100.—La consejera de turno, no podrá salir del establecimiento, salvo casos de emergencia o por enfermedad.

Art. 101.—La Consejera de turno será auxiliada siempre por sus compañeras de trabajo y en ningún momento podrá permanecer sola en el establecimiento.

Art. 102.—El Personal de Servicio lo mismo que los demás empleados del establecimiento no podrán abandonar sus obligaciones, so pretexto de feriado que la Ley concede al estudiantado y por éste al Personal Directivo y Docente.

Art. 103.—Son días hábiles de trabajo para el servicio del establecimiento, todos los días del año, excepto los prescritos por el Art. 247 del Reglamento General de Educación Media que las clasifica como no lectivos.

Art. 104.—Los miembros de los personales de la Escuela Normal Rural de Señoritas, no podrán abandonar sus actividades sin el previo permiso de la Dirección del establecimiento, quien considerará las solicitudes que en este sentido se hagan.

Art. 105.—Es entendido que cuando uno de los miembros del Personal de Servicio, solicite el debido permiso para ausentarse o para atender asuntos de capital urgencia los demás miembros del Personal tendrán obligación a distribuir el trabajo que aquel le corresponde, o en caso de no ser posible, de su sustituto.

Art. 106.—Asimismo se previene a los empleados varones, no presentarse al establecimiento...

estos casos la Dirección de la Escuela impondrá los apremios que correspondan, poniendo en conocimiento de dichas faltas a la autoridad Superior del Ramo.

Art. 107.—Los Aspectos no previstos en este Reglamento, se regirán por el Reglamento General de Educación Media.

Art. 108.—Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Profesores en caso necesario, pero para que la reforma tenga validez, se necesita que a la sesión en que se discuta la reforma o reformas, asistan dos terceras partes de los miembros del Consejo y que sea aprobado por una mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes a la sesión y por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 109.—El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1954.

EL Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los ocho primeros meses del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente, de la Facultad de Química y Farmacia, en la forma siguiente:

Primer Curso

Historia y Principios Fundamentales de Química	L 100.00	
Deontología, Legislación e Historia de la Farmacia	100.00	
Física Aplicada	100.00	
Química Mineral, 1er. año (Metales)	100.00	
Botánica Farmacéutica	100.00	
Zoología General y Aplicada	100.00	
Matemáticas Aplicadas	100.00	L 700.00

Segundo Curso

Química Mineral, 2° año (Metales)	L 100.00	
Química Mineral (Serie Acéfica)	100.00	
Química Analítica Cualitativa	100.00	
Botánica Microscópica e Histología Vegetal	100.00	
Farmacia Química y Farmacología	100.00	
Farmacia Galénica (Operaciones Fundamentales de Farmacia y Formas Farmacéuticas)	100.00	
Anatomía y Fisiología	100.00	700.00

Tercer Curso

Química Orgánica (Serie Cíclica)	L 100.00	
Parasitología	100.00	
Química Analítica Cuantitativa	100.00	
Química Biológica	100.00	
Farmacia Operativa, 1er. año	100.00	
Farmacia Química y Farmacología	100.00	600.00

Cuarto Curso

Microbiología e Inmunología	L 100.00	
Farmacognosia (Materia Vegetal y Animal)	100.00	
Química Legal	100.00	
Geología y Mineralogía	100.00	
Farmacia Operativa, 2° año	100.00	
Higiene y Primeros Auxilios	100.00	
Hidrología	100.00	700.00

Quinto Curso

Tesis e Investigación Científica	L 100.00	
Análisis Clínicos	100.00	
Farmacia Operativa, 3° año (Inyectables)	100.00	
Análisis Bromatológicos	100.00	
Tecnología Farmacéutica (Prácticas de Química y Farmacia Industrial)	100.00	
Análisis Aplicados	100.00	600.00

Asesor Químico	L 100.00	100.00
TOTAL		L 3.400.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, con la conformidad del Secretario de dicha Facultad de conformidad con la nómina que presente con el V. B° del Decano de dicha Facultad; debiendo imputarse el gasto de (L 3.400.00) tres mil cuatrocientos lempiras mensuales, a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del mes de agosto, la suma de (L 60 00) sesenta lempiras mensuales, valor a que asciende la pensión a favor de la Profesora Lucila Santos, residente en esta ciudad.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor a partir del primero de julio del presente año económico, el Acuerdo N° 3 de fecha 1° de los corrientes, en el que se autorizó las becas para hacer estudios en Estados Unidos, en la parte que se refiere a los señores Raúl Durón con (L 75.00) setenta y cinco lempiras mensuales y Jorge A. Villanueva con (L 120.00) ciento veinte lempiras mensuales.

El gasto se imputó a la Partida 7-G, Sección 1°, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Paulina Mendoza, Encargada del Aseo del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, en sustitución de la señora Natalia Salgado, que renuncio.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Establecimiento desde la fecha en que empieza a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar catedráticos del Instituto Central de Varones, a las siguientes personas, mientras dura la licencia concedida a la P. M. Aída Guillén Osorio:

Señora Adela v. de Angulo, Profesora de Aritmética Práctica, I Curso, Sección "A", de Educación Comercial.

Señor Rogelio Pacheco, Profesor de Contabilidad, I Curso, Sección "A", de Comercio.

Señor Conrado Napky, Profesor de Aritmética Práctica, I Curso, Sección "B", de Comercio.

Señora Dolores S. de Cordero, Profesora de Contabilidad, I Curso, Sección "B", de Comercio.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del presente año económico, la suma de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, valor a que asciende la pensión a favor de la Profesora Aída Guillén, residente en esta ciudad.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 261

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el señor Benjamín Villal Sarmiento mayor de edad, Maestro de Educación Primaria Urbana, vecino del Municipio de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestro jubilado, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacio-

nal. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece lo incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al Profesor Benjamín Villal Sarmiento, a partir del presente año económico, la pensión de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, el siguiente personal:

P. A. Jorge A. Castro, Profesor de Agricultura, I y II Cursos de Educación Normal, en sustitución del de igual título Juan José Leiva.

Doña Isolina de Pinto, Profesora de Higiene Escolar, V Curso Normal, sustituyendo al Br. Armando Villela A.

Don Rafael Maldonado S., Profesor de Artes Industriales, II Curso Normal, en lugar del Br. Armando Villela A.

Doña Isolina de Pinto, Profesora de Dibujo y Modelado, IV Curso Normal, en vez del de igual título Alfonso Torres.

Don Manuel M. Fernández, Profesor de Dibujo y Modelado, V Curso Normal, sustituyendo al Profesor Alfonso Torres.

P. M. Ramón Blanco, Profesor de Aritmética Mercantil, III Curso de Comercio, en sustitución del Br. J. Federico Pinto.

Dr. Heriberto Carmona Cárdenas, Profesor de Química Mineral y Geología y Mineralogía, III Curso Normal; Química Orgánica, I Curso Normal; Química y Microbiología, III Curso de Comercio, en lugar del de igual título Heriberto Carmona Cárdenas.

Lic. Salvador Villela Villal, Profesor de Castellano, IV Curso Normal, en sustitución del de igual título Carlos Manuel Ariza.

Br. Tomás Arita Ch., Profesor de Introducción a la Filosofía, IV Curso, sustituyendo al Lic. Carlos Manuel Arita.

Cap. J. Tomás Portillo, Profesor de Educación Física, 1ª, 2ª y 3ª Edades, en lugar del Cap. J. Andrés Espinoza.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Institución, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal Rural de Varones, de la ciudad de Comayagua, a los siguientes catedráticos:

Sr. Andrés Núñez, Profesor de Pequeñas Industrias, (Hojalatería y Talabartería), en sustitución de los Profesores Maximiliano Maradiaga y Salvador V. Zepeda.

Srita. Amanda Aguiluz, Profa. de Pequeñas Industrias, (Tejidos), sustituyendo a la Profesora Ofelia de Castellón.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 264

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor a partir del primero de julio del presente año económico, el Acuerdo N° 3 de fecha 1º de los corrientes, en el que se autorizó las becas para hacer estudios en Estados Unidos, en la parte que se refiere a la señorita Zoraida Valdívila con (L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales.

El gasto se imputó a la Partida 7-G, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el

(L. 225.00) doscientos veinticinco lempiras mensuales, valor a que ascienden las siguientes nuevas jubilaciones de maestras que residen en esta ciudad, así:

Estela Rivera L 125.00
Luisa Suazo 100.00

L 225.00

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a las interesadas, quien deben presentar sus recibos con el registro del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 265-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Mario Cerna Bustamante, catedrático de la asignatura de Química del Quinto Curso, Secciones "A" y "B", del Instituto Central de Varones, en sustitución del de igual título Julio C. Zelaya.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 266

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Antonio Andino S, catedrático ad-honorem de la asignatura de Estudios Sociales (materia retrasada), del Tercer Curso de Educación Secundaria del Instituto Central de Varones. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Rafael Escoto h., catedrático de la asignatura de Contabilidad Fiscal del Cuarto

mental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez de julio del corriente año, por la señora María Elena v. de Nolasco, mayor de edad, Perito Mercantil y vecina de la ciudad de Danlí, contraída a pedir se emita acuerdo de incorporación para una Escuela de Mecanografía, que funcionará bajo su dirección en la mencionada ciudad; y cuyo objeto exclusivo es preparar a los jóvenes para la escritura a máquina o Mecanografía.

Resulta: que con los documentos acompañados la peticionaria tiene derecho a que se le conceda lo que solicita.

Considerando: que es un deber del Ejecutivo dirigir y fomentar todas las manifestaciones que propendan al mejoramiento cultural del país.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el funcionamiento de la Escuela para la escritura a máquina o Mecanografía, que dirigirá la señora María Elena v. de Nolasco, residente en la ciudad de Danlí. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero del corriente mes a junio del presente año económico, la suma de (L. 46.39) cuarenta y seis lempiras, treinta y nueve centavos de lempira, a favor de la señora Concepción v. de Villeda, residente en la ciudad de Santa Rosa de Copán, valor que le corresponde como jubilación, en concepto de viuda del Profesor Nicolás Villeda, quien prestó sus servicios al Magisterio Nacional, el tiempo que establece la ley.

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el Vº Bº del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M Pensiones y Jubilaciones.

blica del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 270

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Petrona Sosa Juárez, Ayudante de Aseo de la Facultad de Odontología, en sustitución del señor Salomón Sánchez B., que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Facultad, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 271

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Facultad de Química y Farmacia, a los siguientes catedráticos:

Ing. Q. Félix Gómez y Gómez, Profesor de Hidrología, en sustitución del Dr. Marcio Gómez Revelo, que renunció.

Ing. Q. Federico Pujol, Prof. de Química Analítica Cuantitativa, sustituyendo al de igual título Félix Gómez y Gómez, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Facultad, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 272

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiocho de enero del corriente año, por la señora Francisca Hernández de Ramírez Delgado, mayor de edad, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Francisca Hernández de Ramírez Delgado, a partir del primero del corriente mes a junio del presente año económico, la suma de (L. 70.00) setenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 273

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santos Rivera, tractorista de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 274

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente al señor Luis Bulnes, electricista de la Escuela Normal Rural de Varones, de Comayagua, sustituyendo al señor José Hernández, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 275

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

de la Dirección General de Educación Media, en sustitución de la señora Leslie Banegas de Pacheco.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al Fiscal General de Hacienda, para que en nombre del Poder Ejecutivo -Ramo de Educación Pública-, legalice la compra de una casa en Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, vendida al Estado por el señor Carlos Tosta, con valor de (L 5.527.50) cinco mil quinientos veintisiete lempiras, cincuenta centavos de lempira.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar la Terna Examinadora que practicará el examen general previo a la opción del título de Bachiller en Ciencias y Letras, Artículo 206, inciso (b) del Código de Educación Pública, del joven Luis Beltrán Repetto, alumno del Colegio Salesiano "San Miguel", de esta capital, así:

Pbro. v Profesor Enrique D'Andrés, Lic. y Prof Santos Reyes Ayestas y Prof. Raúl Flores Díaz.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las señoritas Betulia... Miembros de la Comisión que practicará el examen final para optar al título de Mecanografista, de los siguientes alumnos de la Escuela Centro América, de esta capital:

- Flora Betancourt
María Teresa de Rivas
María de Jesús Amaya
Gloria Flores Chavarría

Margarita Centeno Guzmán
José E. García.
—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el reglamento interior del Instituto Departamental de "Oriente", de la ciudad de Danlí, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.—El Instituto Departamental de "Oriente", es un centro educativo sujeto a las Leyes de Educación Pública y disposiciones de las Autoridades Superiores del Ramo.

Art. 2.—Este Instituto, en la actualidad, solamente tiene organizados los estudios de Educación Normal con un alumnado mixto.

CAPITULO II

De la Organización

Art. 3.—El Instituto Departamental de "Oriente", está organizado con el Personal Directivo, el Personal Administrativo, el Personal Docente y el Personal de Servicio. El Personal Directivo está integrado por un Director y un Sub-Director; El Personal Administrativo por el Director y el Sub-Director, Secretario, Consejero de Estudiantes y Tesorero; y el Personal de Servicio por un Conserje con funciones de portero y colector.

CAPITULO III

El Director

Art. 4.—El Director será el Jefe del establecimiento, responsable de la buena marcha y funcionamiento, debiendo, por lo mismo velar por su prestigio y disciplina y por el mejoramiento de la enseñanza:

a) Como Director le corresponde concurrir al establecimiento todos los días hábiles con debida puntualidad

b) Vigilar en unión del Consejero de Estudiantes y Profesores Jefes las horas de recreo.

c) Establecer entre el Consejero de Estudiantes, Sub-Director y Director del establecimiento, los turnos correspondientes para la vigilancia de los alumnos después de las horas de clase.

d) Imponer los castigos de conformidad con la ley.

e) Supervisar los libros de registro.

f) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Profesores firmando sus actas, acuerdos y demás resoluciones.

g) Acordar y firmar la correspondencia oficial y expedir certificaciones, constancias e informes a los padres, Profesores y alum-

nos, lo mismo que a personas particulares que soliciten sobre asuntos que se registren en el archivo del plantel.

h) Dar a la Dirección General de Educación Media los informes respectivos con relación a la marcha de la enseñanza.

i) Estar en la obligación de visitar las aulas para supervisar a los Profesores y tomar nota de las deficiencias que observe para hacer indicaciones oportunas.

j) Autorizar con su firma, las actas de exámenes, autos, acuerdos, recibos, planillas, certificaciones, nóminas de empleados, informes de calificaciones, boletos de matrícula y demás documentos oficiales que se expidan en el establecimiento.

k) Proponer a la Dirección General de Educación Media para los efectos consiguientes, el Personal de su dependencia, las promociones en el mismo, las comisiones examinadoras y el proyecto de presupuesto del plantel, lo mismo que los demás asuntos que requieran la aprobación superior.

l) Formar el inventario al finalizar el año lectivo, anotando las adiciones, pérdidas o deterioros y enviar copia del mismo a la Dirección General de Educación Media.

m) Elaborar el horario general de clases y remitirlo a la Dirección General de Educación Media para su aprobación.

n) Formular el calendario de exámenes y recibir y tramitar las solicitudes de examen general.

ñ) Conceder licencias al personal, por motivos justificados, hasta tres veces en el año, las que sumadas no deberán exceder de 9 días en el año.

o) Velar porque el edificio, mobiliario y materiales de enseñanza, se conserve en buen estado.

p) Organizar la Sociedad de Padres de Familia que tienen hijos estudiando en el plantel y mantener estrechas relaciones con el objeto de obtener su cooperación en el desarrollo de la enseñanza y disciplina del colegio.

q) Obtener, para el cumplimiento de sus funciones, la cooperación del Consejo de Profesores.

r) Organizar los Consejos de Curso con la debida cooperación de los Profesores Jefes, quienes serán nombrados por el Director del plantel.

rr) Las demás que establece el Reglamento General del Ramo.

CAPITULO IV

El Sub-Director y sus Funciones

Art. 5.—Al Sub-Director le corresponde como tal cumplir con la obligación de éste. Este sueldo se le pagará de ausencia o imposibilidad del Director:

a) Hacer cumplir las órdenes del orden y disciplina del plantel.

b) Hacer cumplir las órdenes que imparta el Director relacionados con la parte administrativa.

c) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal administrativo subalterno y del servicio.

d) Hacer que la Consejera de Estudiantes cumpla sus funciones y dar indicaciones adecuadas para que actúe con buenos consejos sobre los educandos, de tal manera que su función educadora sea una realidad.

e) Estar en verdadero contacto con los padres y apoderados de los alumnos para conseguir su cooperación en la educación de los alumnos.

f) Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del ramo.

g) Cooperar con los Profesores Jefes, Personal Docente y demás personal en el cumplimiento de sus funciones.

h) Informar diariamente al Director del cumplimiento de sus funciones y asistir con puntualidad quince minutos antes de la hora de entrada a clases.

i) Las demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

CAPITULO V

El Secretario y sus Funciones

Art. 6.—El Secretario es el empleado encargado de llevar el registro del establecimiento y tramitar todos los asuntos oficiales que tengan relación con la enseñanza, quien tendrá, además, las siguientes obligaciones:

a) Asistir diariamente a la oficina, a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo del plantel.

b) Organizar el servicio de la oficina y distribuirse el trabajo con la escribiente.

c) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.

d) Cumplir debidamente sus atribuciones tal como lo establece el Reglamento de Educación Media.

CAPITULO VI

El Consejero de Estudiantes y sus Funciones

Art. 7.—La Consejera de Estudiantes será la encargada y responsable de mantener el orden y la disciplina en el plantel y de asistir con verdadera puntualidad veinte minutos antes de la hora de entrada a clase. Sus obligaciones especiales son:

a) Será responsable del aseo del plantel, la conservación del mobiliario y del material de enseñanza.

b) Cumplir las órdenes emanadas de la Dirección del Instituto.

c) Se encargará de visitar con frecuencia los salones de estudio, para informarse de las condiciones de aseo y dar en consecuencia las órdenes al conserje para su limpieza.

d) Dar los toques de campana que indique la entrada a clases y salida, siendo en la primera hora de la mañana con cinco minutos de anticipación, para poder verificar el registro de aseo de los alumnos.

e) Nombrar los Jefes de Curso para que cooperen en el sentido de que nada haga falta para el servicio eficiente de las clases.

f) Llevar un registro sobre la asistencia de los profesores, velando por su cumplimiento.

g) Permanecer durante los recreos en completa vigilancia para evitar desavenencias entre los alumnos, procurando sobre todo que no introduzcan armas.

h) No permitir que los alumnos permanezcan en las aulas cuando no hay clases.

i) Hacer cumplir las sanciones impuestas a los alumnos.

j) No permitir que los detenidos después de las horas de clase se despachen antes de haber cumplido el tiempo estipulado.

k) Cumplir todas las disposiciones emanadas por la Dirección en cuanto al régimen disciplinario: no permitir que los alumnos lleguen al plantel antes que haya llegado cualquier miembro del personal administrativo o docente.

l) Procurar que los alumnos lleguen diez minutos antes de la hora de entrada a clase y no permitir que lleguen antes de la hora reglamentaria.

m) Asistir con puntualidad a las fiestas cívicas, paseos o excursiones para evitar desórdenes en los alumnos.

n) Es prohibido a la Consejera de Estudiantes salir del establecimiento en horas hábiles. Únicamente podrá salir por causa justificada y con previa autorización del Director.

o) Cumplir con todas las demás obligaciones que establece el Reglamento General de Educación Media para el cargo.

CAPITULO VII

El Tesorero y sus Funciones

Art. 8.—El Tesorero será el encargado de manejar los fondos del Instituto Deptal. de "Oriente", correspondiéndole las atribuciones siguientes:

a) Percibir de los padres, tutores, o encargados de los alumnos, la pensión mensual correspondiente.

b) Percibir los impuestos y sobre-impuestos decretados por el Soberano Congreso Nacional.

c) Pagar las nóminas de sueldos y gastos legalmente autorizados por la Dirección del plantel, lo mismo que otros gastos que se autoricen conforme la ley.

d) Pagar la nómina de examinadores.

e) Llevar los libros y talonarios que lleve su oficina y extender a los interesados el comprobante respectivo.

f) Llevar el registro de la Secretaría del plantel y de la Dirección del establecimiento en la forma que determine el Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad con la ley respectiva. Llevando sus cuentas en un Libro de Caja y un Libro Mayor, autorizados por el Ministerio de Educación.

h) Deberá remitir dentro de los ocho días de cada mes, a la Dirección del plantel, a la Dirección General de Educación Media y General de Estadística Escolar, un estado de ingresos y egresos habidos en el mes anterior.

i) El Tesorero deberá cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores sobre recaudación y administración de fondos.

CAPITULO VIII

El Personal Docente

Art. 9.—El personal estará integrado por los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza, y tendrá las obligaciones siguientes:

a) Preparar y dirigir sus lecciones con verdadera técnica, con el objeto de mejorar y superar en la labor educativa.

b) Emplear cualquiera de los métodos, tradicionales, activos, o renovados, procurando garantizar el mejor resultado posible del aprendizaje de los alumnos

c) Construir el material de enseñanza que necesite como una actividad de los alumnos.

d) Cumplir con verdadera puntualidad el desempeño de sus labores.

e) Organizar actividades, elaborando su plan anual de trabajo posible de realizar

f) Mantener la disciplina en sus clases e influir en la información del carácter y buenos hábitos en los alumnos

g) Inspirar respeto en sus alumnos.

h) Cooperar con la Dirección del plantel, en todo aquello que se refiera al prestigio del mismo

i) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores.

j) Excusarse por escrito ante la Dirección cuando por enfermedad o motivo justo, no pueda asistir a las clases, sesiones del Consejo o reuniones y actos para que fuere convocado.

k) Firmar en el Diario Pedagógico, anotando el asunto y materia tratada y la tarea que deja a los alumnos

l) Poner en conocimiento de la Consejera de Estudiantes las sanciones disciplinarias que imponga a los alumnos.

m) Entregar cada fin de mes a la Secretaría, las calificaciones obtenidas en la asignatura correspondiente.

n) Cumplir con las obligaciones y atribuciones que señala el Código de Educación Pública, el Reglamento General del Ramo y el Reglamento Interior del Plantel, lo mismo que las disposiciones que emanen de la Dirección.

Art. 10.—Es prohibido a los

Profesores: Dejar de servir la lección, abandonar sus clases por más de tres días, dejando anotar estrictamente la asistencia de los alum-

b) Terminar la lección antes de la señal reglamentaria, salvo por motivo de enfermedad, dando aviso a la Consejera de Estudiantes, para que vigile a los alumnos.

c) Hacer propaganda política en el establecimiento o en el aula.

d) Censurar o criticar dentro o fuera del establecimiento las disposiciones u otros aspectos, relacionados con la organización y régimen disciplinario.

e) Hacerse sustituir por otro profesor sin llenar las formalidades legales.

f) Tolerar faltas a los alumnos que puedan comprometer la disciplina del Instituto.

g) Dictar copias a los alumnos durante la clase.

h) Ningún profesor podrá conceder licencia a los alumnos para que no asistan a las clases.

CAPITULO IX

El Bibliotecario

Art. 11.—Son obligaciones del Bibliotecario:

a) Destinar por lo menos una hora diaria para el cumplimiento de su cargo.

b) Ayudar a los alumnos en la consulta de obras que soliciten y responsabilizarlos de las pérdidas o deterioro de los libros que se les presten

c) Mantener en orden la Biblioteca y practicar inventario cuando sea oportuno.

d) Informar a la Dirección mensualmente del movimiento y actividades de la Biblioteca.

e) Cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección.

CAPITULO X

Los Alumnos

Art. 12.—Los alumnos que frecuentan al Instituto Departamental de "Oriente", tendrán las obligaciones siguientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley:

a) Concurrir al establecimiento con la puntualidad debida.

b) Presentarse correctamente uniformados, aseados en sus vestidos y en sus personas

c) Procurarse los útiles que les sean solicitados por el profesor de su respectiva asignatura, para su aprendizaje.

d) Conducirse con moderación y respeto con el Personal Administrativo, Docente y de Servicio.

e) No producir en las aulas y en los recreos algazara o gritos, procurando optar siempre juegos decentes y que eduquen

f) Cumplir fielmente con las tareas que les designen sus profesores.

g) No entretenerse en la calle o en otros lugares indebidos a la salubridad del Instituto, dirigiéndose inmediatamente a sus casas.

h) Cuidar y conservar en buen estado el mobiliario, equipos, herramientas, etc., siendo responsables de los daños que les causen.

i) Cumplir las disposiciones

y Reglamento Interior y de las autoridades competentes del plantel.

Art. 13.—Es prohibido a los alumnos:

a) Quitarse el uniforme en días hábiles de la semana; únicamente podrán quitárselo el día sábado por la tarde y el domingo

b) Asistir al cine los días de la semana con excepción de los días sábado y domingo.

c) Asistir a cantinas, billares, tabernas y demás centros de corrupción.

d) Asistir a las fiestas bailables los días hábiles. Si podrán asistir en caso de que dichas fiestas caigan días sábados o domingos.

e) Salir del establecimiento durante las horas de clase sin permiso del Director.

f) Todas las demás faltas establecidas en el artículo 90 del Reglamento General de Educación Media.

CAPITULO XI

Personal de Servicio

Art. 14.—Solamente estará formado por una persona quien tendrá los cargos de portero, conserje y colector, con las obligaciones siguientes:

a) Ser el primero en estar en el puesto y observar buena conducta

b) Encargarse de desempeñar sus funciones en debida forma.

c) No abandonar la portería sin la autorización del Director.

d) En los últimos días del mes, se encargará de cobrar las cuotas que pagan los padres de familia, correspondientes a su mensualidad por derechos de estudio.

e) Manejar el edificio en completo aseo, procurando en las horas de la tarde, hacer la limpieza respectiva para que esté al día siguiente, listo para las labores educativas

Art. 15.—Es prohibido al Con-

a) Asistir al establecimiento en estado de ebriedad, ni siquiera que se le sienta que anda con olor a licor.

b) Hacer mandados en horas de servicio, relacionados con hechos particulares.

c) No entrará al Instituto en horas indebidas, sin el previo consentimiento del Director

Art. 16.—El presente Reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y seis de marzo del año en curso.

Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece, la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Tomasa Díaz v. de Bertrand Anduray a partir del primero del corriente mes, a junio del presente año económico, la pensión de (L 75.00) setenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de marzo del año en curso, por la joven Silvia Gaído, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de aquella ciudad, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación para el Hogar, Educación Física y Deportes. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales: Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física y Deportes. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), CC. NN. (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Física y Deportes.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en audiencia del día miércoles trece de julio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de estación, entejada, de seis varas de frente, por cinco de fondo, con cocina y trancuertos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo, y ubicado en el barrio La Bolsa de la ciudad de Comayagüela. Tiene los límites siguientes: Al Norte, solar que fué de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy de don Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar que fué de don Fernando Díaz Zelaya, hoy del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar que fué del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de don Pedro Rivas, hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios del 153 al 155, del tomo 142 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto pagar cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, adeuda a la señorita Filomena Lagos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. — Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.

HÉCTOR CALIX T.,
Srío.

Del 30 J. al 8 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa construida de cemento armado y ladrillo rajón, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porche, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios; en un solar situado en el barrio denominado de Pastora, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con propiedad de don José Lino Zúñiga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Celina Zúñiga Rivera, de la cual se descubre la fracción que se describe: al Este con propiedad de comparacione Zúñiga; y al Oeste, mediano calle, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Calix, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente", y el dominio se encuentra inscrito bajo número

261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señorita Celina Rivera Zúñiga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deberle la señorita Celina Zúñiga Rivera, a las señoras: Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CALIX T.,
Srío.

Del 5 al 27 J. 60.

Remate de un terreno Nacional

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciséis de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en su despacho, y en virtud de denuncia hecha por el Perito Mercantil don Céleo Arias Moncada, para adquirirlo en dominio pleno, se rematará en pública subasta un terreno conocido con el nombre de "La Mina", situado en el municipio de Orica, en este departamento, el cual mide mil ochocientos cincuenta y nueve hectáreas, dos áreas y treinta y tres centiáreas, y está limitado, así: al Norte, con terrenos de unos señores Murillo Mendez; al Sur, con terrenos de los señores Ramón Landa y José León Ramírez; al Este, con terrenos nacionales en el departamento de Olancho; y al Oeste, con terrenos ejidales pertenecientes a Orica; ha sido calificado de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley Agraria como terreno de cuarta clase y valorado en la cantidad de nueve mil doscientos noventa y cinco lempiras trece centavos. (L. 9.295.13) cantidad que servirá de base para el remate. — Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
Administrador de Rentas.

Del 2 al 11 J. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2396	0.4792
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Floren	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0602	0.1204

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARANGO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Ivo M. Lechner, que comercia bajo la firma I. M. Lechner American Laboratories di Ivo M. Lechner, domiciliado en Piazza 6 Febbraio n. 26, Milano, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 128.400, el 25 de junio de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: productos cosméticos en general, especialmente esmaltes para las uñas y lápices labiales, consistente en la palabra: "Misslyn", escrita en caracteres



Misslyn

de fantasía, y sobre la cual están las letras, ML, mayúsculas, dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasone en lo conducente, los demás documentos de ley y el dilsé.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960 — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
Administrador de Rentas.

Del 2 al 11 J. 60.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 26 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Parke, Davis & Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PORTYN

para distinguir: preparaciones anticolinérgicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasone en lo conducente, los demás documentos de ley y el dilsé.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez.
6, 16 y 26 J. 60.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: UN PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES Y/O LÍQUIDOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se rasone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito mediante devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 J., 5 A. y 5 S. 60.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que con fecha tres de los corrientes, se presentaron a este Despacho los señores, José Antonio y Lucas Pérez Vallecillo, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un lote llamado "Lote de los Hermanos Castro", el cual tiene aproximadamente cincuenta manzanas de extensión superficial, la partición del sitio se llevó a cabo en el año de 1915, por el Ingeniero Eugenio Molina; el lote aludido de los hermanos Castro, está limitado así: al Norte, con montaña de El Boquerón; al Sur, lote de don Ester Cerezo, hoy del Ingeniero Luis Maier; al Este, el mismo lote de Luis Maier, y el de los herederos de Blas Matute; y al Oeste, el sitio de Jutiquire, mediando la quebrada del Ojo de Agua o de El Limón. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos: señores, don José Manuel Ortiz, don Eduardo Mazzony Romero y don César Ramos.— Jutiquire, 10 de noviembre de 1959.

LUIS PERALTA,
Srío.
6 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público para los efectos de ley, hace saber: que en esta fecha han presentado solicitud, Marta Irene, María Josefa y María Domínguez, todas de apellido Paz, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el Sur de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, veintiseis metros cincuenta centímetros, con propiedad de Adela Carballo, antes de Delfina Leiva; al Sur, dieciséis metros quince centímetros, con propiedad de Margarita Sandoval; al Este, catorce metros ochenta y cinco centímetros, con el Campo Patria, calle de por medio; y al Oeste, catorce metros ochenta y cinco centímetros, con propiedad de Humberto Suazo. Asimismo, ofrece las declaraciones de los testigos: señores Ramón Hernández, Francisco Castillo O, Juan Hernández Maradiaga. Se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días, para los fines de ley.— San Pedro Sula, 22 de febrero de 1960.

ALEJANDRO G. VARELA,
Srío.
6 J. 60.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en distribución.

Talleres Tipográficos Nacionales